

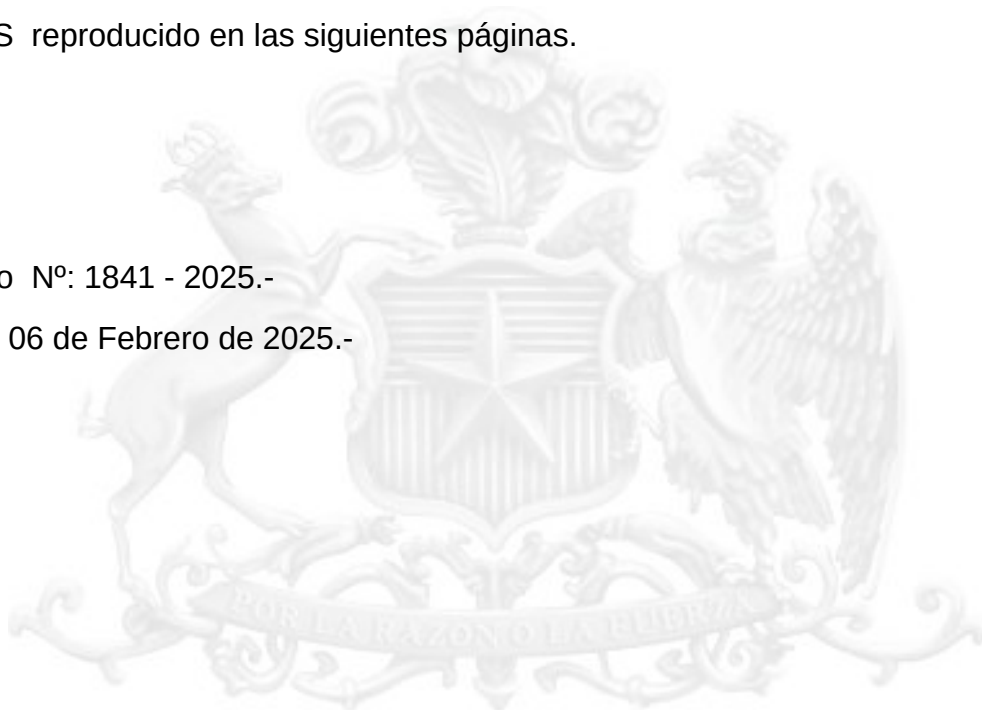


Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 04 de Febrero de 2025 ante el notario que autoriza, por FUNDACION DE BENEFICENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y LA FORMACION DE JOVENES reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1841 - 2025.-

Santiago, 06 de Febrero de 2025.-



123457035266
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457035266.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123457035266.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC/JGV

REPERTORIO N° 1.841-2025.-

1-F/E

M: 753552

PROTOCOLIZACIÓN ESTATUTOS

**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA Y FORMACIÓN DE JÓVENES**

Protocolización de **ESTATUTOS** de **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y FORMACIÓN DE
JÓVENES**, a petición del abogado doña **Magdalena Alcaíno
Lamarca**, documento que consta de **diez** páginas y se agrega
al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo
el número **DIECISÉIS**.

Santiago, 4 de Febrero de 2025.-



IVÁN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO TITULAR

33° NOTARÍA DE SANTIAGO

Pag: 2/14



Certificado N°
123457035266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA



ESTATUTOS
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
Y LA FORMACIÓN DE JÓVENES

En Santiago de Chile, a 22 de enero de 2025, siendo las 10:00 horas, comparecen:

- 1) **Aníbal Ignacio Vial de Amesti**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N°16.094.686-5;
- 2) **Felipe Gerardo Joannon Vergara**, chileno, casado, economista, cédula de identidad N°6.558.360-7; y
- 3) **Daniela Infante Stewart**, chilena, casada, ingeniera comercial, cédula de identidad N°10.385.234-k; todos domiciliados para estos efectos en Renato Sánchez 3654, comuna de Las Condes, en adelante, todos los anteriores conjuntamente denominados como los "**Fundadores**", han manifestado su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y LA FORMACIÓN DE JÓVENES**".

TÍTULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Constitúyase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y LA FORMACIÓN DE JÓVENES**", pudiendo usar por abreviación o nombre de fantasía "Fundación FDJ".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, que comprende principalmente todas las acciones tendientes a satisfacer las necesidades básicas de personas de escasos recursos económicos y socialmente marginadas que no alcanzan a cubrir por sí mismas dichas necesidades, mejorando integralmente sus condiciones y calidad de vida. Para esos efectos, la Fundación, apoyará cualquier esfuerzo público o privado que tenga por objeto satisfacer las necesidades básicas de los chilenos más pobres y vulnerables, pudiendo contribuir en particular:

- a) Al desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines para menores, jóvenes, adultos y adultos mayores, todos de escasos recursos económicos; y
- b) A la colaboración y ayuda integral de jóvenes, adultos y adultos mayores de escasos recursos económicos, en la formación de un capital económico y social.

A su vez y, no obstante el objeto principal, la Fundación podrá, de forma secundaria o accesorio contribuir:



- a) Al desarrollo social, comunitario y local, a través de programas de acción social, apoyo formativo y/o colaboración comunitaria, a nivel nacional, regional o comunal, en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- b) Al fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos y de la ética que debe sustentarlos, así como el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas que resulten en la mayor felicidad de la población;
- c) A la investigación, desarrollo o difusión de las ideas filosóficas y políticas, educacionales, culturales, artísticas y científicas en todas sus expresiones, a través del desarrollo de programas educativos, comunitarios, sociales y de capacitación en distintas modalidades, tales como investigaciones, publicaciones, exposiciones, conferencias, seminarios, cursos, talleres y otros afines para jóvenes y adultos en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- d) Al fomento de las ciencias, promoviendo el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social; y
- e) A la colaboración y ayuda integral de jóvenes en la formación de un capital laboral, económico y social.

Para ello, la Fundación podrá: (i) celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, incluyendo instituciones públicas, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, Municipalidades y entidades privadas, que desarrollen actividades afines al objeto de la Fundación; (ii) efectuar donaciones o aportes a otras fundaciones o entidades sin fines de lucro, cuyo objeto se relacione directamente o coincida con el objeto de la Fundación, pudiendo incluso realizar aportes fundacionales para la constitución de nuevas fundaciones; (iii) realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto; (iv) apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas pertenecientes a organizaciones, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación; (v) diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación de inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento, desarrollo, extensión y sostenimiento de sus actividades y proyectos; y (vi) efectuar todas las actividades y operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto de la Fundación y tendientes al desarrollo del mismo.

En general, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera como decidan sus órganos de administración.

Los ingresos que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), que los Fundadores destinan como aporte fundacional en este acto y se obligan a aportar en dinero efectivo a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, conforme a la siguiente proporción:



Certificado
123457035266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



(a) Aníbal Ignacio Vial de Amesti, destina en este acto y se obliga a aportar a la Fundación como aporte fundacional la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos), en dinero efectivo;

(b) Felipe Gerardo Joannon Vergara, destina en este acto y se obliga a aportar a la Fundación como aporte fundacional la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos), en dinero efectivo; y

(c) Daniela Infante Stewart, destina en este acto y se obliga a aportar a la Fundación como aporte fundacional la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos), en dinero efectivo.

Artículo Sexto: Además de los bienes que reciba como aporte fundacional, referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente, conforme a las siguientes reglas:

a) Corresponderá al Directorio de la Fundación, en general, definir de modo racional y prudente, aprobar, mediante acuerdo adoptado con quórum calificado, los aportes o contribuciones que efectúe la Fundación a uno o más proyectos o desarrollos, en cumplimiento del objeto fundacional.

Los beneficiarios de los recursos podrán ser personas naturales o entidades públicas o privadas, cuyas actividades u objeto se relacionen con el de la Fundación, así como las fundaciones y corporaciones de derecho público o privado con personalidad jurídica, constituidas por cualquiera de aquellas.

b) En ningún caso será necesario acreditar ante terceros si un determinado aporte o contribución debió ser aprobada por el Directorio con quórum calificado, cuestión que corresponde a una limitación interna del funcionamiento del Directorio de la Fundación, pero no será oponible ni exigible por o a terceros.

c) El Directorio estará especialmente facultado para fijar por norma interna los límites, parámetros económicos, montos, cantidades, forma, cuotas y plazos para efectuar los aportes o contribuciones a los proyectos o desarrollos que apruebe. Dichos aportes o contribuciones sólo podrán ser financiados por los excedentes que produzca su patrimonio.

d) En cualquier caso, el Directorio deberá siempre reinvertir al menos el 30% de los excedentes que produzca el patrimonio de la Fundación.

TÍTULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La dirección y administración de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto por cinco miembros, personas naturales que no hayan sido condenadas a crimen que merezca pena aflictiva, y durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y ejercerán sus



cargos gratuitamente. No obstante, los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Asimismo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos a sus funciones como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o las personas que les son relacionadas, deberá darse cuenta detallada al Directorio.

Corresponderá al Directorio, cada año y por mayoría de votos, designar o ratificar en su cargo a un nuevo miembro del Directorio, según corresponda, de manera que la renovación del Directorio se produzca por parcialidades. De manera extraordinaria, para la aplicación de este artículo y por una sola vez, los miembros del Primer Directorio Definitivo de la Fundación durarán en sus cargos, uno, dos, tres, cuatro y cinco años, respectivamente, según el detalle contenido en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

Si por cualquier circunstancia, la renovación de los Directores no se verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones de los Directores en ejercicio se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta que el próximo Directorio sea designado conforme a los estatutos de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, la prórroga de la duración del Directorio no podrá exceder de cinco años contados desde la designación.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes; que dejen de asistir por cualquier medio a más de cuatro reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; por notable abandono de deberes o una conducta reñida con los fines propios de la Fundación; o por haber sido condenado por crimen o simple delito. Con el acuerdo unánime de la totalidad del Directorio, con la sola excepción del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, por cualquier causa, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará un reemplazante que durará solo el tiempo que faltare al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por el Directorio de entre los miembros que lo integran.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril del año en que se elija al Directorio o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá elegir de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al año, en los días y horas que él mismo determine. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán, por regla general, por carta o cualquier comunicación fehaciente dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico a la



Certificado
123457035266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dirección que los directores hayan proporcionado a la Fundación; y las que sean extraordinarias deberán indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

En casos urgentes, que calificará el Presidente o quien lo subrogue, el Secretario podrá hacer citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por teléfono o por otros medios, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de sus integrantes, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por quórum simple, esto es, por mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo que estos estatutos exijan quórum calificado para la adopción de determinados acuerdos, el que corresponderá a las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona, natural o jurídica, ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; construir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuenta corriente y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de crédito, girar sobre ellas: retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques

Pag: 8/14



Certificado N°
123457035266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular los elementos de la esencia, de la naturaleza o accesorios de cada acto o contrato que celebre tales como precio, plazos y demás modalidades que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos actos o contratos; poner término a los actos o contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos para el cumplimiento de los fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que asigne el Directorio.



Certificado
123457035266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la Fundación. Su cargo será incompatible con el de Director de la Fundación. El Director Ejecutivo tendrá las obligaciones y atribuciones que le confiera o delegue el Directorio.

TÍTULO IV **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formaran una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TÍTULO V **Ausencia de los Fundadores**

Artículo Vigésimo Tercero: Los Fundadores, mientras vivan, conservarán su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en los demás Fundadores que permanezcan en ese rol, hasta que fallezca, renuncie o se imposibilite físicamente y absolutamente el último de ellos, en cuyo caso sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la unanimidad de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministro de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo por acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

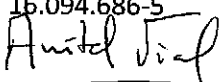
En caso de disolución de la Fundación, por cualquier causa, sus bienes pasarán a Fundación Formando Jóvenes, Rol Único Tributario N°65.082.663-9.

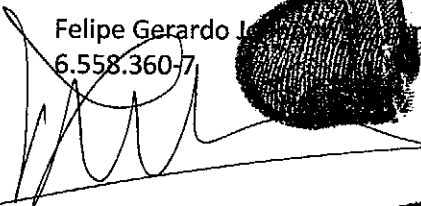
TÍTULO VII Del Balance Anual

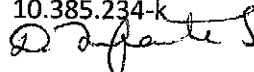
Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año inmediatamente siguiente. El Presidente tendrá la responsabilidad de remitir al Ministerio de Justicia los antecedentes que éste último le solicite, de acuerdo a la Ley y Disposiciones Reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Primer Directorio Definitivo de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por Aníbal Ignacio Vial de Amesti, Felipe Gerardo Joannon Vergara, Daniela Infante Stewart, Nicolás León Ross y Cristián Diego Benavente Rojas. Por esta única vez, Aníbal Ignacio Vial de Amesti durará cinco años en su cargo; Felipe Gerardo Joannon Vergara durará cuatro años en su cargo; Daniela Infante Stewart durará tres años en su cargo; Nicolás León Ross durará dos años en su cargo; y Cristián Diego Benavente Rojas durará un año en su cargo. Se desempeñará como Presidente de la Fundación, Aníbal Ignacio Vial de Amesti; como Vicepresidente, Felipe Gerardo Joannon Vergara; como Secretario, Nicolás León Ross; y como Tesorero, Daniela Infante Stewart. De esta forma, el Primer Directorio Definitivo de la Fundación está compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Aníbal Ignacio Vial de Amesti
RUT: 16.094.686-5
Firma  

Vicepresidente: Felipe Gerardo Joannon Vergara
RUT: 6.558.360-7
Firma  

Tesorero: Daniela Infante Stewart
RUT: 10.385.234-k
Firma  



Certificado
123457035266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





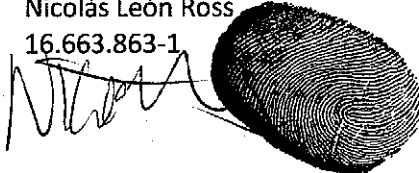
Secretario:

Nicolás León Ross

RUT:

16.663.863-1

Firma:



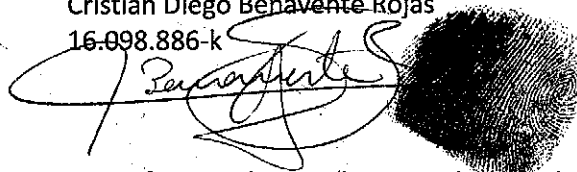
Director:

Cristián Diego Benavente Rojas

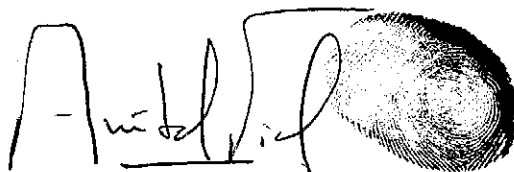
RUT:

16.098.886-k

Firma:



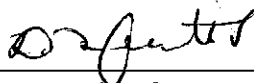
Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a María Victoria Ripoll Alcalde, Carolina Hardy Torres, Magdalena Alcaíno Lamarca y Gustavo Vilella Segovia, con facultad de delegar, todos con domicilio en calle Aurelio González piso 5, comuna de Vitacura, para que uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Aníbal Ignacio Vial de Amesti
RUT N°16.094.686-5



Felipe Gerardo Joannon Vergara
RUT N°6.558.360-7



Daniela Infante Stewart
RUT N°10.385.234-k



Certificado
123457035266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Autorización de firma al reverso.



De la vuelta.

Firmaron ante mí, don **ANÍBAL IGNACIO VIAL DE AMESTI**, C.I. N° 16.094.686-5; don **FELIPE GERARDO JOANNON VERGARA**, C.I. N° 6.558.360-7; don **DANIELA INFANTE STEWART**, C.I. N° 10.385.234-K; don **NICOLÁS LEÓN ROSS**, C.I. N° 16.663.863-1; don **CRISTIÁN DIEGO BENAVENTE ROJAS**, C.I. N° 16.098.886-K. Santiago, 22 de Enero de 2025.-
jgv



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 10 PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO N° 1841
DE FECHA 04/02/25 Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO
MES CON EL N° 16
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

